

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (4. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» del 11 Mayo 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en Granada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880,

y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro:

1.º Dibujar á claro oscuro, en el plazo de seis días y á cuatro horas en cada uno, un motivo de ornamenta-

ción copiado del yeso y elegido por el Tribunal.

2.º Dibujar en el mismo tiempo de seis días, á cuatro horas, una estatua elegida por el Tribunal.

3.º Dibujar en dos días, á cuatro horas cada uno, á claro oscuro y al tamaño natural, una cabeza copiada del modelo vivo.

El cuarto ejercicio se dividirá en tres partes:

La primera consistirá en contestar á tres preguntas sobre Anatomía pictórica.

La segunda en contestar á otras tres sobre perspectiva.

La tercera explicar ó resolver en el encerado tres problemas de Geometría plana.

El Tribunal tendrá dispuestas doce

preguntas de cada clase, de las que el opositor sacará á la suerte las tres á que deba contestar.

Los ejercicios segundo y tercero se ejecutarán en pliegos de papel Ingres, ó en su defecto, en otros de 0'62 por 0'48 metros.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Número 828.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRAVOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA									
	Trigo.				Cebada.				Centeno.				Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.				LITROS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.		KILOGRAMOS.					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Caravaca.	23	81	9	72	12	50	10	90	»	55	»	42	»	86	»	13	»	53	»	87	»	»	1	62	»	03	»	03	»	03	»	03		
Cartagena.	21	»	11	»	»	»	16	»	1	20	»	56	1	10	»	65	»	85	1	80	2	38	2	»	»	06	»	06	»	06	»	06		
Cieza.	21	62	9	01	»	»	10	81	»	75	»	50	»	96	»	30	1	»	1	»	»	»	1	50	»	04	»	04	»	04	»	04		
Lorca.	21	50	10	12	11	15	10	25	»	60	»	45	1	25	»	50	1	50	1	75	»	»	2	15	»	04	»	03	»	03	»	03		
Mula.	20	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	40	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05	»	05	»	05		
Murcia.	19	20	8	22	»	»	12	60	1	20	»	60	»	12	»	60	»	75	1	25	1	75	1	80	»	04	»	04	»	04	»	04		
Totana.	20	71	7	66	»	»	14	41	»	34	»	44	»	92	»	31	»	62	1	09	»	»	1	63	»	04	»	04	»	04	»	04		
La Unión.	21	»	7	75	8	30	15	50	»	68	»	40	1	70	»	30	»	73	1	10	1	75	1	10	»	04	»	04	»	04	»	04		
Yecla.	22	96	10	10	»	»	11	94	»	86	»	45	»	96	»	28	»	63	1	80	»	»	2	80	»	07	»	07	»	07	»	07		
TOTALES.	191	80	82	78	31	95	113	41	6	53	4	41	8	52	3	07	7	26	11	96	5	88	17	35	»	41	»	40	»	40	»	40		
<i>Precio-medio general en la provincia.</i>	<i>21</i>	<i>31</i>	<i>9</i>	<i>20</i>	<i>10</i>	<i>65</i>	<i>14</i>	<i>45</i>	<i>»</i>	<i>73</i>	<i>»</i>	<i>49</i>	<i>»</i>	<i>95</i>	<i>»</i>	<i>34</i>	<i>»</i>	<i>81</i>	<i>1</i>	<i>33</i>	<i>2</i>	<i>06</i>	<i>1</i>	<i>93</i>	<i>»</i>	<i>05</i>	<i>»</i>	<i>04</i>	<i>»</i>	<i>04</i>	<i>»</i>	<i>04</i>		

		HECTÓLITRO		LOCALIDAD.	
		Pesetas. Cts.			
Trigo.	Precio máximo.	23	81	Caravaca.	
	Idem mínimo.	19	20	Murcia.	
Cebada.	Idem máximo.	11	»	Cartagena.	
	Idem mínimo.	7	66	Totana.	

Número 819.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 11 de Junio próximo y hora de las once de la mañana se celebre la subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital provincial de San Juan de Dios, en el año económico de 1888-89, cuyo acto se llevará a efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores a las condiciones que a continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Ptas. Cts.

23411 kilogramos de pan, su clase será blanco de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 43 céntimos de peseta el kilogramo. 10066 73

11705 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo. 4447 90

10684 kilogramos de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses, se hará precisamente a las diez de la mañana, en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla, 460 gramos del peso que tenga la canal en limpio; si esta no llega a 23 kilos, y 690 si excede. Cuando no se verifique a la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla, y su importe lo satisfará el rematante al precio que costase, sin excusa ni pretesto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 1'35 pesetas el kilogramo. 44423 40

860 kilogramos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1'70 pesetas el kilo. 1462 »

1190 kilogramos de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de 1'13 pesetas el kilogramo. 1344 70

700 kilogramos de garbanzos para los dementes, de la misma procedencia; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. 385 »

1200 kilogramos de arroz, su clase será superior,

de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. 600 »

12000 kilogramos de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilogramo. 1440 »

160 kilogramos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo. 144 »

1000 kilogramos de habichuelas para los dementes, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. 380 »

130 kilogramos de pimienta molida, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida ó cosecha; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo. 104 »

550 kilos de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. 66 »

1700 kilos de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual a la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta el kilogramo. 1700 »

1520 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis químico que en su caso se practicará por el farmacéutico del Establecimiento, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de 2'13 pesetas el kilogramo. 3237 60

100 kilos de bizcochos, su clase será de los llamados del serení, bien cocidos; al precio de 3'18 pesetas el kilogramo. 318 »

900 docenas de huevos de gallina, que serán de tamaño regular, y sin estar añejos; al precio de una peseta la docena. 900 »

240 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de 5'50 pesetas el par. 1320 »

400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. 200 »

128 litros de vinagre, su clase será común y sin mezcla; al precio de 30 céntimos de peseta el litro. 33 40

1000 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen

los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 25 céntimos de peseta el litro. 250 »

195 litros de leche de burra que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, a la hora que se le designe, y sujetándose el contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 1'50 pesetas el litro. 292 50

100 litros de leche de vaca, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 1'50 pesetas litro. 150 »

750 litros de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro. 525 »

50.100 kilos de leña de olivera, seca, y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo. 1503 »

8200 id. de carbon de cock, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo. 492 »

2400 id. de carbon vegetal, su clase será de pino del llamado palillo, sin tierra ni cisco; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. 288 »

1500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta el litro. 1500 »

6000 sanguijuelas, su clase será de las llamadas africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta una. 600 »

230 kilos de hilas cortas, su clase será limpia y a juicio del Director del Establecimiento; al precio de 1'90 pesetas el kilogramo. 347 »

23 id. de hilas largas, su clase será limpia y el largo el que marque el Director del Establecimiento; al precio de 2'50 pesetas el kilogramo. 57 50

1500 kilos de fideos y sémolas de superior calidad; al precio de 65 céntimos de peseta el kilogramo. 975 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un notario de esta capital.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos a que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición a uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición a mayor número de artículos, siempre que los precios sean iguales.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de

4 de Enero de 1883 y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurrido que sean cinco días a contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sujeto a las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueran adjudicados.

8.º Es obligación del contratista, conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El Contratista no tendrá derecho a reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo a lo que preceptua la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella la indemnización del daño causado, y una multa que no se exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio a juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones a que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia a lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido a los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean

competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.
15. El rematante queda obligado así mismo á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública, durante el año económico de 1888-89, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos, con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia 8 de Mayo de 1888.—Leandro Antolín Ruíz Martínez.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 11 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, se celebre la subasta de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos, en el año económico de 1888-89, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

	Ptas.	Cts.
64000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo.	24320	»
600 kilos de fileos y sémolas de superior calidad; al precio de 65 céntimos de peseta el kilo.	390	»
2500 kilos de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castroños, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 1.35 pesetas el kilo.	3375	»
1000 kilos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1.70 pesetas el kilo.	1700	»

1800 kilos de garbanzos, su clase será buena del país ó andaluzes; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.	990	»
5000 kilos de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.	2500	»
7000 kilos de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo.	2660	»
1000 kilos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha moya y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo.	900	»
20000 kilos de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caraqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilogramo.	2400	»
300 kilos de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo.	240	»
3000 kilos de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza blanca y buen granazón; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	360	»
400 kilos de azúcar, su clase será terciada blanca de primera ó igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta el kilogramo	400	»
94 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de cáscaras y 11 kilos 302 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2.13 pesetas el kilo.	200	22
182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de 5.50 pesetas el par.	1001	»
3600 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto al precio de 1 peseta el litro.	3600	»
1300 litros de petróleo, su clase será de primera, bien refinado claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	1260	»
700 litros de leche de cabras, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que		

se les marque; al precio de 25 céntimos de peseta el litro.	175	»
100 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 1.50 pesetas el litro.	1500	»
20000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	600	»
8000 kilos de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco, al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	960	»
6000 kilos de carbón de cok su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.	360	»

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignaran en la Sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siendo que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurrido que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sugeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar, le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pide por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó

menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partiida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial; si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante; sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1888-89, varios artículos de víveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)
Murcia 8 de Mayo de 1888.—Leandro Antolín Ruíz Martínez.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en

sesión de 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 11 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para la Casa de Expositos y Maternidad en el año económico de 1888-89, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

	Plas.	Cts.
3748 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo.	1424	24
70 kilos de pastas de superior calidad; al precio de 65 céntimos de peseta el kilogramo.	45	50
1300 kilos de carne de ternera, de res sana, bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa Rastro donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de una peseta 70 céntimo el kilogramo.	2210	»
285 kilos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso, y que no esté rancio; al precio de una peseta 70 céntimos el kilogramo.	483	50
230 kilos de garbanzos, su clase será buena, del país, andaluces ó de Castilla; al precio de una peseta 13 céntimos el kilogramo.	259	90
140 kilos de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpios de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo de pasta extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.	70	»
93 kilos de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero y de las llamadas paniceras; al precio de 38 céntimos el kilo.	35	34
3500 kilos de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilogramo.	424	»
184 kilos de bacalao; su clase será superior del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilogramo.	165	60
23 kilos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 80 céntimos de peseta el kilogramo.	18	40
194 kilos de azúcar, su clase será terciada, blanca de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta el kilogramo.	194	»
185 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de		

caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada; siendo precisa condición que si no rouna este artículo las condiciones que deben resultar de dicha mezcla, según el análisis que en su caso se practicará, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará de cuenta del contratista; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilogramo.	391	05
351 litro de aceite de olivas, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta el litro.	351	»
300 litros de petróleo, su clase será de primera bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro.	210	»
100 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque al precio de 25 céntimos de peseta el litro.	25	»
100 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada á la hora que se les designe; al precio de una peseta 50 céntimos el litro.	150	»
2100 kilos de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco, al precio de 12 céntimos de peseta el kilogramo.	252	»
5000 kilos de carbón de cock, sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.	300	»
4000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	120	»
376 kilos de jabón del llamado mallorquín ó del país, al precio de 93 céntimos de peseta el kilogramo.	363	48
500 sangüijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño, y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta cada una.	50	»

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de artículos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesaria para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el remate; se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo

obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterao del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia, número fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1888-89; varios artículos de víveres y otros efectos, con destino á la Casa de Expositos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace proposición, y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia 8 de Mayo de 1888.—Leandro Antolín Ruiz Martínez.

Octava sección.

Número 835.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Ríos (á) Floro; hijo de Pascual y de Francisca, natural y vecino de Cieza, de veintiseis años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cejas pobladas, sin barba, y viste al uso del país, para que en el término de veinte días, comparezca ante esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en causa por el delito de hurto, en la que está decretada su prisión provisional, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la carcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—El drama en 7 actos «D. Alvaro ó la fuerza del sino».

A las 8 y media.

Entrada general 50 céntimos.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. de los Desamparados.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Nicolás.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.